



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 269-2023-MINEM/CM**

Lima, 12 de abril de 2023

**EXPEDIENTE** : "R.D. 058-2021-GR-DREM-APURIMAC-Darwin Soto Elguera

**MATERIA** : Pedido de Nulidad

**PROCEDENCIA** : Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac

**ADMINISTRADO** : Darwin Soto Elguera

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Pedro Effio Yaipén

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados del expediente R.D. N° 058-2021-GR-DREM-Apurímac, se tiene que el Informe Técnico N° 236-2021-GR-APURIMAC/DRSEMA/EVU/JAA, de fecha 15 de junio de 2021, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac – DREM Apurímac (fs.361), señala en sus conclusiones que, en relación a la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de la Pequeña Minería y Minería Informal - IGAFOM colectivo metálico, presentado por el minero informal Efraín Cuéllar Juyo: 1) La Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac, mediante su área de ventanilla única cumplió con evaluar el IGAFOM colectivo metálico, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM; 2) El minero informal cumplió con levantar las 11 observaciones realizadas al IGAFOM colectivo metálico en su aspecto preventivo, los cuales fueron contenidos en el Informe Técnico N° 002-2021-GRA/DREMA/EVU/JAA; 3) Se aprueba el IGAFOM colectivo metálico presentado por el minero informal Efraín Cuéllar Juyo, con RUC 10451635307 y las actividades mineras comprendidas en el referido IGAFOM colectivo metálico se encuentran en el derecho minero "JUAREZ MATA", código 04-00033-11, ubicado en el distrito de Pataypampa, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, y 4) Los compromisos ambientales indicados en el IGAFOM colectivo metálico estarán sujetos a fiscalización, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

2/ Mediante Informe N° 053-2021-GR-APU-DREM/A/AL/RPV, de fecha 23 de junio de 2021, del Área legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac (fs. 364), se concluye que es legalmente viable la recomendación del evaluador del Área de Ventanilla Única sobre aprobar el IGAFOM colectivo presentado por Efraín Cuéllar Juyo y otros, para las 25 labores ubicadas en el derecho minero "JUAREZ JATA", código 04-00033-11.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 269-2023-MINEM-CM**

3. Mediante Resolución Directoral N° 058-2021-GR-DREM-APURIMAC, de fecha 08 de julio de 2021, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac (fs. 367), se resuelve: Artículo 1.- Aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minera Artesanal - IGAFOM colectivo metálico en sus aspectos correctivo y preventivo presentado por Efraín Cuéllar Juyo y otros para sus labores ubicadas en el derecho minero "JUAREZ JATA", código 04-00033-11, ubicado en el distrito de Pataypampa, provincia de Abancay, departamento de Apurímac. Artículo 2.- La georreferenciación del área donde se ejecutan las actividades mineras comprendidas en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM colectivo metálico para la labor de explotación metálica en sus aspectos correctivo y preventivo que se aprueba, tiene las coordenadas UTM WGS 84 declaradas en el IGAFOM y constan en el anexo 1, que forma parte de la resolución. Artículo 3.- La aprobación que se realiza constituye la certificación ambiental para los veinticinco (25) mineros en proceso de formalización en sus labores de explotación metálicas realizadas en el área del derecho minero "JUAREZ JATA", código 04-00033-11, ubicado en el distrito de Pataypampa, provincia de Abancay, departamento de Apurímac. Artículo 4.- Los veinticinco (25) mineros en proceso de formalización consignados en el anexo 1 de la resolución se encuentran obligados a cumplir los compromisos sociales y ambientales debidamente identificados de manera individual y colectiva en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM colectivo metálico en sus aspectos correctivo y preventivo y Artículo 5.- La aprobación del referido Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM colectivo metálico en sus aspectos correctivo y preventivo, no comprende ni sustituye los demás permisos o autorizaciones que deban emitir otras autoridades competentes conforme a la legislación vigente.
4. Mediante Escrito N° 4351781, de fecha 06 de mayo de 2022 (fs. 467), Darwin Soto Elguera solicita la suspensión o paralización de la actividad minera artesanal informal en la concesión minera "JUAREZ JATA" y se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 058-2021-GR- DREM- APURIMAC.
5. Mediante Auto Directoral N° 049-2022-GR-DREM-D-APURÍMAC, de fecha 15 de julio de 2022, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac, se dispone: conformar el cuaderno de la nulidad deducida por el administrado Darwin Soto Elguera contra la Resolución Directoral N° 058-2021-GR-DREM-APURIMAC, que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minera Artesanal - IGAFOM colectivo metálico en su aspecto correctivo y preventivo presentado por Efraín Cuéllar Juyo y otros y elevar los actuados al Consejo de Minería. Dicho expediente fue remitido al Consejo de Minería con Oficio N° 0946-2022-G.R. APURIMAC/GRDE-D-DREM, de fecha 15 de julio de 2022.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 269-2023-MINEM-CM**

6. Mediante Escrito N° 3475082, Darwin Soto Elguera presenta ampliación de los fundamentos de su pedido de nulidad.

**II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD**

- 
7. En su condición de concesionario del derecho minero "JUAREZ JATA" y con el propósito de realizar la actividad minera en forma legal, se inscribió en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos; oportunidad en que conoció a Efraín Cuéllar Juyo, quien es hijo del ahijado de su señor padre, al cual invitó para que trabajara con él y lo apoyó en las tareas de socialización; sin embargo, poco después se mostró desleal y deshonesto al realizar los tratos con las autoridades corruptas, tanto del anexo como de la comunidad, desconociéndolo como concesionario.

- 
8. Pese a los problemas con los comuneros del Anexo de Checyapa y motivado por el deseo de trabajar, con fecha 23 de noviembre del 2018 presentó el instrumento de gestión ambiental correctivo.

9. Cuando se inició la pandemia, para muchos casos, se truncó las actividades diarias, pero para la autoridad administrativa de la DREM Apurímac, así como para los mineros ilegales de Yana Jata, resultó ser más productiva. De esta manera, las autoridades de la DREM - Apurímac dieron celeridad al trámite y aprobaron el IGAFOM colectivo y preventivo y, en ese entender, la autoridad administrativa no ha cumplido con su labor, sino más bien ha venido patrocinando a los ilegales que hoy están inscritos sólo para decir que se encuentran en proceso de formalización y obtener el mayor beneficio posible hasta cuando dure el proceso de formalización. Los ilegales (hoy informales) no le admiten ser parte de la actividad minera artesanal.

- 
10. Se ha contravenido el ordenamiento jurídico, en razón que hay ingenieros denunciados ante el Tribunal de Ética de Apurímac como Luis Alberto Cano Basualdo, Pedro Luis Chalco Utani, José Aranibar Aguilar, e Igor Aldrin Arando Torres, quienes se encontraban inhabilitados, siendo los responsables de la aprobación del IGAFOM, materia de la Resolución Directoral N° 058-2021-GR-DREM- APURIMAC. Asimismo, se verifica que las firmas del señor Efraín Cuéllar Juyo no coincide en sus declaraciones juradas del IGAFOM preventivo y correctivo.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no la nulidad solicitada por Darwin Soto Elguera, de la Resolución Directoral N° 058-2021-GR- DREM- APURIMAC, de fecha 08 de julio 2021, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac.



**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 269-2023-MINEM-CM**

- 
- 
- 
11. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.
  12. El punto 1 del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, sobre requisitos para la culminación de la formalización minera integral, que señala que la formalización minera integral puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad, cumpliendo con lo siguiente: Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.
  13. El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, que dispone que constituya el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo.- Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera. 2. Preventivo.- Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.
  14. El artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1336 que señala que el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM, es materia de fiscalización por parte de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
15. Mediante Resolución Directoral N° 058-2021-GR-DREM-APURIMAC, de fecha 08 de julio de 2021, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac, se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM colectivo metálico en su aspecto correctivo y preventivo, presentado por Efraín Cuéllar Juyo y otros para sus labores ubicadas en el derecho minero "JUAREZ JATA" código 04-00033-11, ubicado en el distrito de Pataypampa provincia de Abancay, departamento de Apurímac.
  16. Asimismo, de los actuados del expediente, se advierte que el IGAFOM presentado por Efraín Cuéllar Juyo cuenta con las opiniones favorables del Área Técnica y Área Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 269-2023-MINEM-CM**

Apurímac, emitidos mediante el Informe Técnico N° 236-2021-GR-APURIMAC/DRSEMA/EVU/JAA, de fecha 15 de junio de 2021 y el Informe Legal N° 053-2021-GR-APU-DREM/A/AL/RPV, de fecha 23 de junio de 2021, respectivamente. Por tanto, la Resolución Directoral Regional N° 058-2021-GR-DREM-APURIMAC, de fecha 08 de julio de 2021, de la Dirección Regional de Energía, Minas de Apurímac, que resuelve aprobar el IGAFOM en sus aspectos correctivo y preventivo, se ha emitido conforme a ley.

17. Debe precisarse que la aprobación del IGAFOM constituye uno de los requisitos establecidos para que los mineros inscritos en el proceso de formalización minera integral culminen dicho proceso, el cual les otorgará formalidad a las actividades mineras que desarrollan.
18. Respecto a lo argumentado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el punto 10 de la presente resolución, se debe indicar que la Resolución Directoral N° 058-2021-GR- DREM- APURIMAC que aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minera Artesanal - IGAFOM colectivo metálico en sus aspectos correctivo y preventivo, presentado por Efraín Cuéllar Juyo, fue suscrito por el Director Regional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac Ingeniero Luis Alberto Cano Basualdo, observándose en los documentos presentados por el recurrente la presentación de una denuncia administrativa de fecha 01 de diciembre de 2022 contra el citado profesional y otros, ante el Tribunal Departamental de Ética de Apurímac, la cual no tiene respuesta alguna de dicho tribunal.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundada la nulidad deducida por Darwin Soto Elguera respecto de la Resolución Directoral N° 058-2021-GR- DREM- APURIMAC, de fecha 08 de julio 2021, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac, que resolvió aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minera Artesanal - IGAFOM colectivo metálico en sus aspectos correctivo y preventivo presentado por Efraín Cuéllar Juyo y otros, para sus labores ubicadas en el derecho minero "JUAREZ JATA", código 04-00033-11, ubicado en el distrito de Pataypampa, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundada la nulidad deducida por Darwin Soto Elguera respecto de la Resolución Directoral N° 058-2021-GR- DREM- APURIMAC, de fecha 08 de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 269-2023-MINEM-CM**

julio 2021, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac, que resolvió aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minera Artesanal - IGAFOM colectivo metálico en sus aspectos correctivo y preventivo presentado por Efraín Cuéllar Juyo y otros, para sus labores ubicadas en el derecho minero "JUAREZ JATA", código 04-00033-11, ubicado en el distrito de Pataypampa, provincia de Abancay,4 departamento de Apurímac.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

ABOG. MARIJU FALCÓN ROJAS  
VOCE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.).